

- ✓ **TIMBRES PROFESIONALES:** Valores a partir de 01/01/15 (página 2).
- ✓ **FONASA SERVICIOS PERSONALES:** 10/01/15 es el plazo para comunicar baja para quienes hayan obtenido ingresos hasta \$ 84.570 (página 3).
- ✓ **CONSTRUCCIÓN PARTIDA DE ALIMENTACIÓN:** Nuevo valor a partir de 01/01/15: \$ 60 (página 4)
- ✓ **RETENCIONES SALARIALES:** Se incrementó el mínimo intangible (página 4).

**COTIZACIÓN DEL DÓLAR USA
DEL 1 AL 24 DE DICIEMBRE DE 2014**

DÍA	Interbancario		Pizarra	
	Compra	Venta	Compra	Venta
01/12/14	23,934	23,934	23,60	24,20
02/12/14	24,041	24,041	23,70	24,30
03/12/14	23,977	23,977	23,55	24,20
04/12/14	24,012	24,012	23,60	24,20
05/12/14	23,928	23,928	23,60	24,20
08/12/14	23,898	23,898	23,55	24,15
09/12/14	23,909	23,909	23,55	24,15
10/12/14	23,970	23,970	23,65	24,25
11/12/14	24,070	24,070	23,75	24,35
12/12/14	24,184	24,184	23,90	24,50
15/12/14	24,399	24,399	24,05	24,65
16/12/14	24,597	24,597	24,15	24,80
17/12/14	24,320	24,320	23,85	24,50
18/12/14	24,086	24,086	23,70	24,25
19/12/14	23,991	23,991	23,65	24,20
22/12/14	24,174	24,174	23,90	24,45
23/12/14	24,228	24,228	23,85	24,45
24/12/14	24,122	24,122	23,75	24,35

**SUBSIDIO POR PATERNIDAD
SUBSIDIO PARA CUIDADOS
- AMPLIACIÓN DE PLAZOS -**

De acuerdo a lo previsto en la Ley 19.161 de 01/11/2013, a partir del 1º de enero de 2015 se amplían los plazos de duración de determinados beneficios establecidos por dicha ley.

→ **Inactividad compensada por paternidad**

Se extiende a un máximo de **siete días continuos**. Este nuevo plazo de duración es de aplicación también a quienes se hallen en goce del subsidio por paternidad al 1º de enero de 2015.

(Nota: Este subsidio se suma a la Licencia por Paternidad de tres días que otorgan las empresas.)

→ **Subsidio para cuidados**

Se amplía hasta los **cinco meses de edad del hijo**. Este plazo es de aplicación también para quienes estuvieren en goce de este subsidio al 1º de enero de 2015.

COEFICIENTE DE AJUSTE DE ALQUILERES

Quienes reajustan en el mes de diciembre/14 deben multiplicar el alquiler actual por 1,0805

Mes de ajuste	Coefficiente
Marzo/14	1,0982
Abril/14	1,0973
Mayo/14	1,0918
Junio/14	1,0908
Agosto/14	1,0906
Setiembre/14	1,0875
Octubre/14	1,0836
Noviembre/14	1,0811
Diciembre/14	1,0805

**FONDO DE SOLIDARIDAD
- PLAZO -**

El 31 de diciembre de 2014 vence el plazo para el pago de la contribución al Fondo de Solidaridad.

Los afiliados a la CJPPU pueden realizar sus pagos a través de los mecanismos establecidos.

Quienes no aportes a CJPPU podrán realizar el pago en las redes de cobranza Abitab y Red Pagos presentando la factura que el Fondo remite; y on-line vía Banred.

La factura se puede solicitar en Mercedes 1796 de 9:00 a 16:30 hs o a través del correo electrónico contribuyentes@fondodesolidaridad.edu.uy

- CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS -

Valores de los gravámenes fijos comprendidos en el art. 71 de la Ley 17.738 de 07/01/2004 y modificativas, actualizados según las disposiciones contenidas en los artículos 71 y 131 de la referida Ley y Decreto 67/005.

ACTOS GRAVADOS	2° Semestre 2014	1° Semestre 2015	2° Semestre 2015	INCISO
	JULIO/14 A DICIEMBRE/14	ENERO/15 A JUNIO/15	JULIO/15 A DICIEMBRE/15	
<u>RECETAS</u> de productos medicamentosos y afines.	\$ 19	\$ 20	\$ 21	A
<u>CERTIFICADOS MÉDICOS Y ODONTOLÓGICOS</u> , expedidos en cumplimiento de sus funciones por profesionales cuya función específica sea la de certificar.	\$ 19	\$ 20	\$ 21	A
<u>ESCRITOS O ACTAS</u> -presentados ante órganos jurisdiccionales- no comprendidos en el art. 88 Ley 16.134, con el texto dado por el art. 334 de la Ley 16.226, así como los correspondientes a juicio de alimentos, en beneficio de menores de edad.	\$ 19	\$ 20	\$ 21	A
<u>DECLARACIONES JURADAS</u> de guías de propiedad y tránsito de semovientes presentadas ante organismos públicos.	\$ 19	\$ 20	\$ 21	A
<u>CERTIFICADOS</u> médicos y odontológicos, no comprendidos anteriormente (y demás profesionales de la salud humana).	\$ 67	\$ 70	\$ 73	A
<u>RESULTADOS DE ANÁLISIS DE LAB. CLÍNICOS</u> (medicina humana y veterinaria), <u>ANÁLISIS QUÍMICOS, FÍSICOS O FÍSICO-QUÍMICOS</u> .	\$ 67	\$ 70	\$ 73	A
<u>RESULTADOS DE EXÁMENES</u> : radiológicos, electrocardiológicos, tomográficos, electroencefalográficos, de resonancia magnética, así como cualquier otro resultado de técnicas de diagnóstico.	\$ 67	\$ 70	\$ 73	A
<u>PROYECTOS DE INVERSIÓN, INFORMES DE AUDITORÍA Y ESTUDIOS ACTUARIALES</u> (en caso de PYMES la prestación será del 50%).	\$ 1.600	\$ 1.600	\$ 1.700	A
<u>TODO DOCUMENTO OTORGADO POR</u> : Ingenieros Agrónomos, Químicos Industriales, Veterinarios, Ingenieros Químicos e Ingenieros Industriales, no comprendidos en los documentos anteriores.	\$ 270	\$ 280	\$ 290	A
<u>Prestación mensual del libro recetario de farmacia</u> .	\$ 1.800	\$ 1.900	\$ 2.000	A
Cada <u>ESCRITO O ACTA</u> otorgado por un profesional en el ejercicio de su profesión que se presente o formule ante órganos públicos estatales o no, y tribunales arbitrales, así como <u>TODO DOCUMENTO NO PREVISTO EN LOS APARTADOS ANTERIORES NI ESPECÍFICAMENTE DETERMINADO POR LA LEY</u> .	\$ 130	\$ 130	\$ 140	A
Cada intervención de <u>Cirugía mayor</u> o tratamiento médico sustitutivo o de importancia similar (*).	\$ 2.700	\$ 2.800	\$ 2.900	C
Cada intervención de <u>Cirugía menor</u> o corriente o tratamientos médicos sustitutivo o de importancia similar (*). (* Se exceptúan las intervenciones o tratamientos de beneficiarios de asistencia gratuita de servicios de salud pública del estado, y a los afiliados o socios permanentes de IAMC, efectuados en cumplimiento de obligaciones legales, reglamentarias o estatutarias o pactadas en afiliaciones colectivas.	\$ 1.600	\$ 1.600	\$ 1.700	C
<u>Partos</u> en sanatorio o clínica o IAMC. Se exceptúan los prestados por disposición del BPS.	\$ 270	\$ 280	\$ 290	C
<u>SOLICITUDES DE</u> : Inspecciones contables, evaluaciones o certificados referentes a tributos. <u>PRESENTACIÓN DE</u> : Estados contables (balances), Estados de Responsabilidad o Declaraciones Juradas. (*). ANTE: Oficinas Públicas o Instituciones de Intermediación Financiera. <u>Exceptúanse</u> las declaraciones juradas ante instituciones de seguridad social de afiliados pasivos, así como las que deban incluirse en facturas. (* Ley N° 18.083 - Art. 106 "exceptúanse de lo dispuesto en el inciso G) del artículo 71 de la Ley N° 17.738, de 07/01/2004, la presentación de Declaraciones Juradas del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas". (* Ley N° 18.930 - Art. 14 "(Exoneración).- Exceptúase de lo dispuesto en el inciso G) del artículo 71 de la Ley N° 17.738, de 07/01/2004, la presentación de declaraciones juradas dispuestas por la presente ley".	\$ 130	\$ 130	\$ 140	G
<u>CERTIFICACIÓN DE LIBROS DE COMERCIO</u> que realice el Registro Público de Comercio o intervención que haga sus veces. Presentación de: Registros Contables ante Organismos Públicos.	\$ 630	\$ 650	\$ 680	G
<u>ACTIVO FISCALMENTE AJUSTADO</u> . Según las normas del Impuesto al Patrimonio, estará gravado con una prestación del 0,01% cuya aplicación controlará la DGI en ocasión de la presentación de la declaración jurada del impuesto. (Excluye Personas Físicas, Núcleos Familiares, Sucesiones Indivisas y Cuentas Bancarias con denominación impersonal).	MAX. \$ 6.300	MAX. \$ 6.500	MAX. \$ 6.800	G

FUENTE: Comunicado de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios.

**- FONASA -
SERVICIOS PERSONALES EXCLUSIVOS**

Cese del amparo al FONASA por ingresos del ejercicio 2014

Plazo: 10 de enero de 2015

Recordamos que el sábado 10 de enero vence el plazo para dar la baja al FONASA a quienes obtengan **exclusivamente ingresos por la prestación de servicios personales fuera de la relación de dependencia¹** que en el año 2014 no hayan superado ingresos por **\$ 84.570**. Si por inicio de actividades el período fuera menor, deberá prorratearse a razón **\$ 7.048** por cada uno de los meses.

Mediante Comunicado de BPS-ATYR 020/2014, se detallaron los principales aspectos a tener en cuenta:

1. Cómputo mínimo

▪ Ingresos a considerar:

Corresponde considerar el total de los montos facturados por la prestación de servicios personales, sin IVA (importe neto). Asimismo quienes hayan percibido subsidio por inactividad compensada² deberán considerar dichos importes nominales, atendiendo a lo establecido por el Art. 9 Ley 18.922 de 06/07/2012.

▪ Importe mínimo

El ejercicio 2014 comprende el lapso 01/2014 a 12/2014, por lo que el mínimo de ingresos es de 30 BPC equivale a \$ 84.570. Si por inicio de actividades el período fuera menor, deberá prorratearse a razón \$ 7.048 por cada uno de los meses.

2. Consecuencias de no alcanzar el mínimo

El trabajador y su familia a cargo dejan de ser beneficiarios del Seguro Nacional de Salud a partir del 1/1/2014.

3. Modificaciones a partir de enero del 2015 para quienes no alcanzaron el mínimo

▪ Código de Seguro de Salud

Deberán modificar la información relativa a la cobertura médica pasando a la condición de “No beneficiario”, lo que se realiza a través del cambio del código de Seguro de Salud desde el mes de cargo enero/2015, atendiendo los siguientes aspectos:

▪ Código de Seguro de Salud a ingresar: Código 9 - Profesionales y no Profesionales; y Código 40 - Escribanos.

▪ Medios disponibles: a través del aplicativo Web “Modificación de Seguro de Salud”.

Las consultas se canalizan por mail a gafi@bps.gub.uy o por el teléfono 24000151 al 59 internos 2659, 2352 o 2203.

▪ Plazo: hasta el 10 de enero de 2014.

En caso de no hacerlo dentro del plazo establecido el contribuyente puede generar deuda por concepto de reintegros mutuales, que corresponden a los importes abonados a los Prestadores de Salud por concepto de afiliaciones indebidas.

▪ Aportes FONASA

A partir del mes de cargo enero del 2015 no deberán realizar aportes por FONASA.

4. Recuperación del beneficio de la cobertura médica

Si en el transcurso del año 2015, el importe de la facturación sin IVA supera las 30 BPC³, se recupera el beneficio del SNS para el trabajador y su familia a cargo.

En este caso corresponde:

- Modificar el código de seguro de salud a uno habilitante en calidad de beneficiario de la cobertura médica, en el mes de cargo que se supera dicho importe.
- Realizar los aportes sobre la base imponible de la facturación acumulada, a la cual se le aplicará la alícuota que corresponda según se trate de un contribuyente comprendido en el IRPF o IRAE. Esta obligación será exigible con el vencimiento del mes de cargo en el cual se alcanzó el importe mínimo.

Por mayor información comunicarse a través del teléfono 0800 2001.

¹ Se considera con actividad exclusiva de Servicios Personales a quienes no son beneficiarios del SNIS por otra actividad o pasividad.

² Subsidios por enfermedad servidos por Caja Notarial de Seguridad Social, subsidios por incapacidad temporal y gravedad, servidos por Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitario y Subsidio por enfermedad servido por BPS.

³ El importe mínimo se calcula considerando el valor de la BPC vigente a enero/2014

GRUPO 9 - SUBGRUPO 1 - CONSTRUCCIÓN

PARTIDA DE ALIMENTACIÓN A PARTIR DE 01/01/14: \$ 60.-

A partir del 1° de enero de 2015 las empresa comprendidas en el Grupo 9 Subgrupo 1 - Construcción, deben abonar a sus trabajadores una partida de alimentación, por aplicación del Convenio Colectivo de fecha 12/11/13.

→ **Monto:**

- A partir del 1/01/14: \$30 cada 8 horas y 48 minutos (8,8) efectivamente trabajadas
- **A partir del 1/01/2015 \$60 cada 8 horas y 48 minutos (8,8) efectivamente trabajadas**
- A partir del 1°/01/16 \$90 cada 8 horas y 48 minutos (8,8) efectivamente trabajadas

→ **Forma de pago:** Mediante vale.

→ **Horas extras:** Se computarán de forma simple a los efectos del cálculo del vale.

→ **No están incluidos en este beneficio:**

- Trabajadores que perciban una partida más beneficiosa y/o alimentación en el establecimiento.
- Personal administrativo y trabajadores de las categorías I, II, III y IV de supervisión.

RETENCIONES SALARIALES MÍNIMO INTANGIBLE

El artículo 34 de la Ley 19.210 de 29/04/14 -Ley de Inclusión Financiera- modificó el artículo 3° de la Ley 17.829 de 18/09/04 -Ley de retenciones salariales-, disponiendo un incremento anual progresivo del monto mínimo de retribución o jubilación que debe percibir una persona física, luego de aplicarle las retenciones que admite la Ley 17.829.

Desde la fecha de vigencia de la Ley 17.829 el mínimo intangible estuvo fijado en el 30% (treinta por ciento) del monto nominal, deducidos los impuestos a la renta y sus anticipos y las contribuciones especiales de seguridad social.

A partir del 1° de enero de 2015, el referido porcentaje se eleva al 35% (treinta y cinco por ciento), excepto para garantía de alquileres, créditos de nómina y actos cooperativos que se mantendrá en el 30%.

Incremento del mínimo intangible dispuesto por la Ley 19.210

A partir del 1° de enero de 2015	35%
A partir del 1° de enero de 2016	40%
A partir del 1° de enero de 2017	45%
A partir del 1° de enero de 2018	50%

ARTÍCULO 34 DE LA LEY 19.210 DE 29 DE ABRIL DE 2014

Artículo 34. (Mínimo intangible).- Sustitúyese el artículo 3° de la Ley N° 17.829, de 18 de setiembre de 2004, en la redacción dada por el artículo 107 de la Ley N° 18.083, de 27 de diciembre de 2006, por el siguiente:

"ARTÍCULO 3°.- Ninguna persona física podrá percibir por concepto de retribución salarial o pasividad una cantidad en dinero inferior al 30% (treinta por ciento) del monto nominal, deducidos los impuestos a las rentas y sus correspondientes anticipos, y las contribuciones especiales de seguridad social. Dicho porcentaje se elevará a 35% (treinta y cinco por ciento) a partir del 1° de enero de 2015, a 40% (cuarenta por ciento) a partir del 1° de enero de 2016, a 45% (cuarenta y cinco por ciento) a partir del 1° de enero de 2017 y a 50% (cincuenta por ciento) a partir del 1° de enero de 2018. En el caso de las retenciones previstas en el literal A) del artículo 1° de la presente ley y de las correspondientes a los actos cooperativos a los que refiere el literal G) del mismo, dicho porcentaje se mantendrá en 30% (treinta por ciento)".